

Bogotá D.C., 08 de Marzo de 2021

Doctor  
**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**  
DIRECTOR  
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
Calle 28 # 13 A - 15, Piso 16  
Bogotá, D.C.

**Asunto: Solicitud de SALVAGUARDIA BILATERAL Decreto 993 de 2012**

Respetado doctor.

Yo, José Félix Lafaurie Rivera, actuando en mi calidad de Presidente Ejecutivo de la Federación Colombiana de Ganaderos -FEDEGAN, identificado con cédula de ciudadanía N°19'304.875, entidad sin ánimo de lucro debidamente constituida, tal y como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta a la presente solicitud, me dirijo al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Dirección de Comercio Exterior, para que, con base en lo dispuesto mediante el Decreto N°1820 del 26 de mayo de 2010 y demás regulación aplicable, se disponga lo siguiente:

Se inicie una investigación de carácter administrativo por la presunta existencia de un daño grave sobre el sector productor de leche colombiana, como consecuencia de las importaciones de leche en polvo que se realizan en el marco del Tratado de Libre Comercio vigente con los Estados Unidos de Norteamérica, que ingresan al país por la partida arancelaria 0402 y que ocasionan un daño grave a esta rama de la producción nacional.

Como consecuencia de lo anterior, solicito se impongan derechos provisionales y definitivos a las mencionadas importaciones, en la cuantía que determine la Dirección de Comercio Exterior.

Baso las peticiones anteriores en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, entre otros:

Que las importaciones de leche en polvo realizadas bajo el Tratado de Libre Comercio vigente con los Estados Unidos, se realizan en condiciones y cantidades que generan un grave daño a la producción de leche en Colombia.



Que las condiciones y cantidades de leche en polvo importada de los Estados Unidos han tenido un incremento significativo que ha provocado una pérdida de dinámica importante en la tasa de crecimiento del acopio formal de la leche líquida a los productores nacionales.

Que el sector industrial transformador se ha visto motivado a incrementar sus compras internacionales de leche en polvo, en virtud de la reducción a la protección arancelaria con la que contaba el sector lechero en el país previo a la entrada en vigor del acuerdo con los Estados Unidos, en detrimento de la producción rural colombiana.

Que la forma en la que se negoció la administración de los contingentes arancelarios preferenciales bajo la modalidad de primer llegado, primer servido, se ha convertido en un incentivo perverso para que cantidades similares al contingente de cada año, arriben al país en las últimas semanas del año inmediatamente anterior, con el fin de realizar la nacionalización de esta leche a partir de las primeras horas del 1° de enero de cada año y acceder a las condiciones arancelarias preferenciales concedidas en el tratado de libre comercio, generando una sobreoferta que atenta contra la estabilidad y viabilidad de la producción lechera en el país.

Que se evidencia un deterioro importante en los precios pagados al productor primario de leche líquida en razón al incremento constante de las importaciones de leche en polvo en el marco del acuerdo de libre comercio vigente con los Estados Unidos.

Que se evidencia el daño sufrido a los productores nacionales en virtud del ingreso creciente de las importaciones de leche en polvo, en razón a que en efecto, los precios pagados al productor no son superiores a los registrados en el año 2012, año de entrada en vigencia del tratado de libre comercio con los Estados Unidos, se han mantenido constantes, a diferencia de lo experimentado frente a los costos de producción, los cuales en efecto, si han subido de manera importante.

Que se hace necesario atender el grave daño causado a la producción de leche en el país, a través de los instrumentos de defensa comercial acordados en el Tratado de Libre Comercio vigente con los Estados Unidos, como lo es la cláusula de salvaguardia.



Producto	Subpartida	Descripción	Producto Especifico	Países
Leche en Polvo	0402101000	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.	Leche en Polvo	249-ESTADOS UNIDOS
	0402109000	Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1.5% en peso, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases de contenido neto superior a 2,5 kg.		
	0402211100	Leche y nata (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg.		
	0402211900	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco.		



	0402219100	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.		
	0402219900	Las demás leches y natas (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso		
	0402291100	Leche y nata (crema), en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.		
	0402291900	Las demás leches y natas (crema), en polvo, gránulos demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior o igual al 26% en peso, sobre producto seco.		
	0402299100	Las demás leche y nata (crema), en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, en envases de contenido neto inferior o igual a 2,5 Kg.		



	0402299900	Las demás leches y natas (crema), en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso.		
--	------------	--	--	--

Federación Colombiana de Ganaderos

<b>PERSONAS DESIGNADAS</b>			
<b>Tipo de identificación</b>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	<b>Identificación</b>	19304875
<b>Nombres y apellidos</b>	José Félix Lafaurie Rivera	<b>Tarjeta profesional</b>	
<b>Dirección</b>		<b>Teléfono</b>	
<b>Fax</b>		<b>Correo electrónico</b>	asistente.presidencia@fedegan.org.co
<b>Calidad petitioner</b>	Representante legal	<b>Gremio/Empresa</b>	Dato no diligenciado

<b>Nit empresa</b>	8600080687		
--------------------	------------	--	--

<b>PETICIONARIOS</b>			
<b>Tipo de identificación</b>	CÉDULA DE CIUDADANÍA	<b>Identificación</b>	73115820
<b>Nombres y apellidos</b>	Augusto Beltrán Segrera	<b>Tarjeta profesional</b>	
<b>Dirección</b>		<b>Teléfono</b>	
<b>Fax</b>		<b>Correo electrónico</b>	abeltran@fedegan.org.co
<b>Calidad petitioner</b>	Gremio	<b>Gremio/Empresa</b>	Federación Colombiana de Ganaderos
<b>Nit empresa</b>	8600080687		



**JOSÉ FÉLIX LAFAURIE RIVERA**  
Representante Legal

